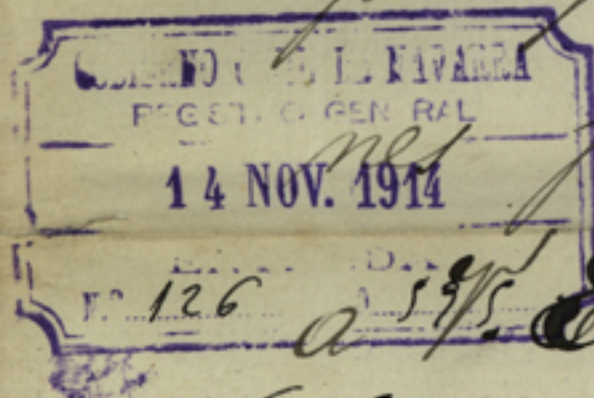


Excmo. Señor.

El que suscribe natural y veci-
no de esta villa a V.E. con todo
respeto expone:

Que deseando formar una Sociedad
según indican los adjuntos reglamen-
tos los cuales tengo el placer de
remitirlos en cumplimiento de lo
preceptuado en la Ley de asociacio-
nes por si se digna aprobarlos.



Se Suplica acceda a
lo que se solicita.

Al. depositado a los
señores de la regencia
Ley de Asociaciones
P. D.

Gracia que no duela conseguir
del bondadoso corazón de V.E. cuya
vida que Dios mnd. aú.

Se ma 11 de noviembre de 1914.

Excmo. Sr.
Andrés Muñarriz

Excmo. Sr. Gral. Gobernador Civil de
Pamplona

Reglamento
del
Centro Cerebral de Obreros
de la Villa de Sesma

Capítulo Primere

Artículo 1.º Esta sociedad se denominará Centro Católico de Obreros de Gessua; estará domiciliada en esta Villa, y en el sitio que la Junta General acuerde. Tiene por objeto fomentar la unión, y procurar por el mejoramiento moral y material de la clase trabajadora, así como aliviar en lo posible la suerte de sus asociados en días de desgracias.

Art. 2.º Exclusivamente fundada esta sociedad para la realización de los fines indicados en el artículo anterior, se determinarán a este fin todos los fondos que por cualquier concepto ingresen en la caja social.

Art. 3.º Siendo de interés general a todos los trabajadores sobre todo a los agrícolas el de mejorar su condición social, esta sociedad podrá establecer vínculos de solidaridad con cuantas personas y entidades puedan favorecerla por

principios y sus hechos.

Art. 4.º En los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero esta sociedad creará escuelas nocturnas en la cual recibirán clase, los hijos de los asociados.

Capítulo Segundo

Art. 5.º Podrán ingresar en esta sociedad todo vecino de esta localidad que tengan o dejen de tener bienes propios, teniendo presente que para ello será requisito indispensable haber cumplido dieciséis años y tener familia cercana.

Art. 6.º Con el nombre de socios protectores se admitirán a cuantas personas y entidades qui
eran prestar algún alivio o auxilio económico a la sociedad, pero estos socios, no tendrán derecho a percibir ningún sueldo pero si voz y voto si asistiesen a las Juntas generales así como también podrían desempeñar los cargos de la Junta Administrativa teniendo presente que exclusivamente se trata de admitir el recurso pecuniario que les diten sus

sentimientos humanitarios.

Art.º 7.º Para constituir el fondo que ha de servir de sostenimiento á esta sociedad abonará cada asociado mensualmente veinticinco centimos de peseta pudiendo ser alterado esta cantidad siempre que las circunstancias lo exijan á propuesta de la Junta Administrativa y con el acuerdo de la general.

Art.º 8.º Todo socio que padeciera una enfermedad de las llamadas comunes, tendrá derecho á percibir la cantidad que en Junta general se acordare previo reconocimiento y certificado Médico empezando el enfermo á percibir el socorro cuando la sociedad cuente con quince entras pesetas de fondo.

Art.º 9.º No tendrá derecho á percibir socorro por las enfermedades secretas ni los golpes ni heridas causadas á mano propia en sí.

Art.º 10.º El socio que se hiciera ó recibiera algun golpe tendrá derecho á percibir socorro

siempre, que la lesión se haya causado en el trabajo.

Art.º 11 El socio que deje de pertenecer a esta sociedad perderá todos sus derechos y si quisiese ingresar de nuevo si acordase alguna cuota se pondrá al corriente de ella a excepción de los socios protectores que podrán dejar de pertenecer a la misma cuando lo tengan por conveniente.

Art.º 12. Los individuos que marchen al ejército u a un regimiento podrán continuar en la sociedad dando aviso de ello a la Junta Administrativa no teniendo derecho a satisfacer cantidad alguna por su nuevo ingreso, así como tampoco los que marchen a trabajar fuera de la villa siempre que estén fuera menos de dos meses.

Art.º 13. Todo socio incluido en esta sociedad y quien dese de bajar en la misma lo pondrá en conocimiento de la Administrativa con un mes de anticipación.

Art. 14 El socio deberá acudir a todas las juntas generales que se celebren, de lo contrario se conformará con lo que en la junta se acuerde.

Art. 15 Si algun socio despues de llevar diez años asociado se inutilizase para el trabajo le sera abonada la cantidad que se acuerde en junta general.

Art. 16 Todo socio podria ser elegido para los cargos de las Junta Administrativa siempre que sepan leer y escribir; siendo estos gratuitos y obligatorios; asi mismo todos los socios tendran voz y voto en las juntas generales.

Art. 17 El socio que se encuentre al descubierto sera declarado en suspenso de todos los derechos que concede este reglamento, si fuese dos cuotas las que adeudase; y si fuesen tres la junta administrativa le invitara a satisfacerlas en el termino de ocho dias, pasados los cuales podria darlo de baja a excepcion de encontrarse enfermo por cuyo motivo queda exento de pago.

Art. 18 Todo socio que ingrese despues de un mes de establecida la sociedad, deberá pagar cuota de entrada una peseta cincuenta centimos o mayor cantidad si la Junta Administrativa lo creyera conveniente según los fondos que dicha sociedad tenga, y estará sin percibir socorro durante tres meses siguientes a su ingreso.

Art. 19 Para evitar de una manera oficial, los abusos que puedan cometerse en la sociedad suplicará a socorrer a los enfermos desde el dia en que sean dados de baja por los médicos de la localidad, hasta que fueren dados de alta para el trabajo.

Art. 20. Cuando algunos de los socios padeciesen alguna enfermedad crónica en junta general se acordará el tiempo y cantidad con que ha de ser socorrido.

Capítulo Fereere

De la Junta Administrativa

Art. 21 Esta sociedad tendrá una Junta

6
Administrativa encargada de administrar los
fondos de la sociedad, de que se cumplan los
crendos tomados en junta general, así como
los estatutos, y reglamento al pie de la letra.

Artº 22. Dicha junta se compondrá de los
siguientes cargos, Presidente, Vicepresidente,
Secretario, Vicesecretario, Tesorero y tres vocales,
estos cargos serán renovados por mitad todos
los años en primero de Enero siendo elegidos
en junta general y á votación.

Artº 23 La Junta Administrativa se encargará
de presentar mensualmente el estado de sus
cuentas, poniéndolas en una Tablilla á la
vista en su domicilio social.

Artº 24. Las atribuciones del Presidente serán
presidir las juntas generales y privadas y
dar el Vº Bº en todos los documentos de inte-
res general.

Artº 25 El vicepresidente tendrá las mismas
atribuciones que el Presidente en ausencia
ó enfermedad de este.

Art.º 26 El secretario redactará las actas de las juntas generales y parciales, llevará su registro de socios, firmará todas las comunicaciones oficiales, y mantendrá correspondencia con las sociedades similares.

Art.º 27 El vicesecretario tendrá la obligación del Secretario, en ausencia o enfermedad de este.

Art.º 28 Será obligación del Tesorero, ser depositario de los fondos de la sociedad; no podrá tener en su poder mayor cantidad que la que por cualquier concepto ingrese en la sociedad, durante el tiempo que trascurra para su ingreso en caja; Así mismo llevará un libro de gastos e ingresos, firmará los recibos de cuotas pagará los libramientos que se presenten al cobro autorizados con las firmas del Presidente y uno de los vocales.

Art.º 29 Los vocales concurrirán a todas las juntas generales y parciales con voz y voto y sustituirán los vacantes que haya en las juntas

Administrativa interinamente, hasta que sean provistos en junta general.

Art.º 30. Todos los socios serán responsables de sus actos pudiendo ser presentados a los tribunales de justicia siempre que con su conducta se hagan acreedores a ello.

Art.º 31. Son atribuciones de la Junta Administrativa; La admision y suspension de socios y la resolucion inmediata de los casos urgentes, no previstos en este Reglamento, dando cuenta oportunamente en junta general.

Capitulo cuarto

De las Juntas Generales

Art.º 32. Todos los años se celebraran, cuatro juntas generales ordinarias que tendran lugar en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre y extraordinarias a propuesta de la Administrativa y siempre que lo soliciten la mitad mas uno de los socios.

Art.º 33. El socio que faltare al orden en la soci

edad será reprendido por dos veces y sino tuviere
cursado a la tercera será expulsado.

Art.º 34. En las Juntas generales se concederá
la palabra por riguroso turno, pudiendo
alterar esta, cuando un socio la pida para
un asunto preciso o de orden, entendiéndose
por cuestión previa, todo lo que sea facilitar
y aclarar el asunto que se discute.

Art.º 35. El orden de discusión en las juntas
será el siguiente, 1.º Lectura y aprobación del
acta anterior, 2.º Orden del día, 3.º Lectura de
las cartas y breves de los socios, y 4.º Ruegos
y preguntas de los socios, sobre asuntos direc-
tos que interesen a la sociedad.

Capítulo Quinto

De las Juntas Administrativas

Art.º 36. La Junta directiva o administrativa
celebrará junta ordinaria todos los meses y
extraordinaria cuando lo tenga por conve-
niente el presidente o los individuos que la
integran para la buena marcha de la sociedad.

Art.º 37 Lo mismo las juntas generales que administrativas se consideraran constituidas en sesiones, siempre que acudan la mitad más uno de sus socios, esto en primera convocatoria; y segunda fuese cual fuese el número de socios.

Art.º 38 Las votaciones serán por método corriente, esto es levantándose los que estén de pie y permaneciendo sentados los que no. En caso de empate el Presidente decidirá con su voto.

Capítulo Sexto Disposiciones Varias

Art.º 39. Esta sociedad no podrá disolverse mientras diez de sus socios, se comprometan a sostenerla.

Art.º 40 El socio que por su conducta ó mala manera de proceder perjudicase al buen nombre de la sociedad será expulsado de ella.

Art.º 41 En caso de disolución se reducirá a metálico todos los enseres que formen

parte del Haber social, verificando esto, se
entenderá con preferencia a los pagos si
hubiere déficit estando obligados sus socios
a sufrir prorrateo para quedar corriente
con sus acreedores y si hubiere superavit
se repartirá entre los socios por partes iguales

Art. 42 No podrá ser admitido en esta soci-
edad, el que no reúna condiciones de salud,
pero el que no fuese admitido por esa causa
si una vez recobrada la salud deseara in-
gresar lo solicitara del Presidente el cual dará
convocando en junta general para su resolución

Art. 43 Para la admisión de socios deberán ser
presentados por dos individuos de la sociedad
o bien solicitados por escrito de la Junta Adminis-
trativa.

Art. 44 Esta sociedad al establecerse tiene su
domicilio en la calle de los rucios número dos.

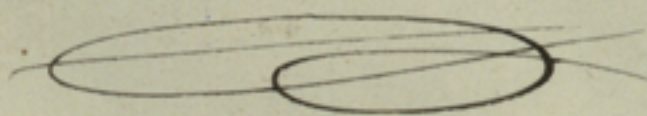
Les-

ma once de noviembre de mil nove-
cientos catorce.

Los fundadores.

Andrés Munarriz

Pedro Gumberras

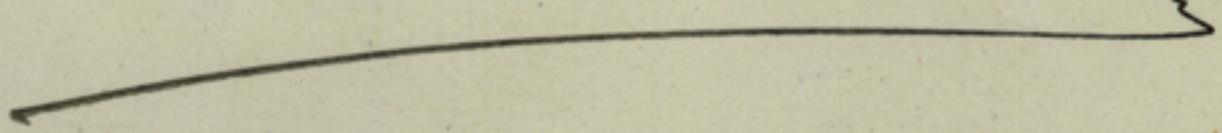


Presentado en este Gobierno civil en du-
plicado ejemplar a los efectos del artículo 4.^o
de la Ley de 20 de Junio de 1887.

Pamplona 16 Noviembre de 1914
El Gobernador.



J. M. Munarriz



Excmo Señor

Tenemos el placer de comunicar a V. E.
 que en junta general se acordó lo siguiente:
 "En la villa de Sesma a veintidos de noviembre
 de mil novecientos catorce, se reunieron en el local
 que ocupa la casa que habita Don Andrés Muná-
 rriz Tolano que sita en la calle los Ruedos n.º dos los
 señores que sus firmas constarán aquí de pro-
 ceder al nombramiento de la Junta directiva de
 la Sociedad titulada "Centro Católico de Obreros," se-
 gún lo preceptua el Reglamento de la misma. = Ac-
 Al Negociato continuo se procedió a la votación que dio el resul-
 tado siguiente: = Para Presidente = Don Pedro Lumbreras
 Mangado = Para Vicepresidente = Don Leoncio Martí-
 nez Lumbreras = Para Secretario = Don Florentino La-
 dave Gimenez = Para Vicesecretario = Don Pablo Andrés
 Perez = Para Tesorero = Don Pascual Casadamon = Para
 Vocales = Don Santiago Martinez Armentariz = Don
 Isidor Estay Iglesias = Don Juan Eyal Perez = E no
 habiendo otros asuntos que tratar el Sr. Presiden-
 te dio por terminada la sesión; una vez constitu-
 ido el dicho cargo y acordó que por el Secre-
 tario de dicha Sociedad se saque una co-
 pia de esta acta con el objeto de remitirlo
 al Muy Ilustre Señor Gobernador Civil de



la Provincia, según lo tiene orde-
nado; firmándose esta acta en la
fecha indicada todos los señores
que saben hacerlo y Secretario que
certifica = José Priollo = Leandro
Andrés = Benigno Martínez = De-
metrio Poruelo = Basilio Estayo = Ju-
lian Esteban = Maximino Sadava =
Pedro Martínez = Fausto Sadava =
Primitio Díaz = Rubricados.

Es copia

Dios que a V.E. mud. aud.

Pesma 24 de noviembre de 1914

Excmo Señor.

El Secretario

Benigno Sadava

El Presidente

Pedro Lumbreras

Excmo Señor Gobernador Civil de Navarra
Pamplona